

25 y 26 de abril 2005

Ginebra, Suiza

CENTRO DE ARBITRAJE
Y MEDIACIÓN
DE LA OMPI



Conferencia sobre la resolución de controversias en el contexto de la colaboración internacional en materia de ciencia y tecnología

Organizada por la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Centro de Arbitraje y Mediación

Formulario de inscripción

Enviar al:

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

34, chemin des Colombettes - 1211 Ginebra 20 - Suiza

Tel: (41-22) 338 91 64 - Fax: (41-22) 338 84 44

Correo electrónico: arbiter.meetings@wipo.int

Site web : <http://arbiter.wipo.int>

**El número máximo de participantes es 300 personas;
la inscripción se realizará por su orden de recepción.**

Sr./Sra./Srta:

Título/Funciones:

Organización/Empresa:

Dirección:

Tel:

Fax:

Correo electrónico:

☐ **Participará** en la Conferencia sobre la resolución de controversias en el contexto de la colaboración internacional en materia de ciencia y tecnología que tendrá lugar en la sede de la OMPI en Ginebra el 25 y la mañana del 26 de abril 2005.

☐ **Desea** asistir a la visita opcional al CERN que tendrá lugar una vez finalizada la conferencia.

La tasa de registro es de 750 francos suizos pagaderos mediante:

☐ transferencia a la cuenta OMPI n° CH35 0425 1048 7080 8100 0, Crédit Suisse, 1211 Ginebra 70, Suiza, Swift Code: CRESCH ZZ12A

☐ pago a través de su cuenta n° _____ con la OMPI

☐ cheque adjunto emitido por el banco _____

☐ tarjeta de crédito.

☐ American Express ☐ Visa ☐ Mastercard

Tarjeta No.: _____ Nombre: _____

Válida hasta: _____

Fecha: _____ Firma autorizada: _____

Anulación: La tasa de registro no será reembolsada a menos que la anulación tenga lugar antes del 1 de abril 2005.



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

El Centro de Arbitraje y de Mediación de la OMPI

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, con sede en Ginebra (Suiza), fue creado en 1994 para promover la solución de controversias en materia de propiedad intelectual por medio de métodos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution) incluyendo arbitraje y mediación en relación con controversias internacionales comerciales entre partes privadas. Los procedimientos que ofrece el Centro, desarrollados por expertos de renombre en la solución de controversias internacionales, se consideran especialmente adecuados para controversias en el campo de la tecnología, el espectáculo y otras controversias en materia de propiedad intelectual a escala mundial.

Procedimientos OMPI

El Centro ha observado un marcado incremento en el número de casos de arbitraje y mediación presentados ante el Centro de conformidad con su Reglamentos de Arbitraje, de Arbitraje Acelerado y de Mediación. Las controversias sometidas incluyen tanto materia contractual (ej. Licencias de patentes y de software, acuerdos de coexistencia en materia de marcas, acuerdos de distribución para productos farmacéuticos y acuerdos de investigación y desarrollo) como no contractual (ej. Infracciones de patentes). Estos conflictos han sido presentados por partes pertenecientes a una gran variedad de nacionalidades, entre las que cabe mencionar Alemania, Austria, China, España, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Panamá, Reino Unido, Suiza y los Estados Unidos de América.



Cláusula OMPI Recomendada: Mediación seguida, en ausencia de solución, de arbitraje acelerado

“Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Los Reglamentos de Arbitraje y Mediación de la OMPI, las cláusulas recomendadas, ejemplos de procedimientos bajo los Reglamentos de la OMPI así como información actualizada sobre las actividades del Centro están disponibles en la página web del Centro: <http://arbitr.wipo.int>